JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Imp. Pat. 2021-0147

Tener en cuenta que la demandada ERIKA BURITICA RESTREPO, contesto la demanda en forma oportuna por intermedio de apoderado judicial, allanándose a la las pretensiones de la demanda.

Reconocer al Dr. TOMAS FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza invocada por la señora ERIKA BURITICA RESTREPO, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA a la mencionada, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.

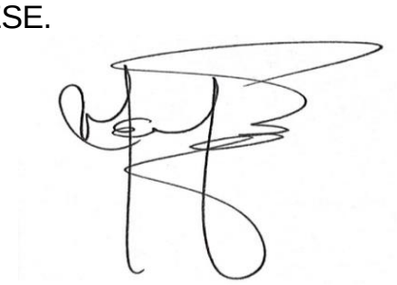

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Imp. Pat. 2021-0147

Señalar como fecha para la toma de muestras de ADN, que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal el día 30 de Marzo a la hora de las 8:30 a.m al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ GUEVARA, la señora ERIKA BURITICA RESTREPO y la menor S.V.G.B.

Comuníqueseles telegráficamente al demandante y a la demandada para que comparezcan al mencionado Instituto en la fecha y hora antes señaladas, advirtiéndoles que es obligatoria su asistencia a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada, so pena de las consecuencias jurídicas de que trata el numeral 2 del art. 386 del C.G.P. y las patrimoniales derivadas de su negativa a cumplir con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8° del art. 78 del C.G.P., y numeral 4° del art. 79 de la misma obra, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ